

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
02 MAY 2013	
Recibido.....	11:50.....Hs.
Exp. N°.....	27583.....P.E.R.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :**

ARTICULO 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse con el Fondo de Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe hasta la suma de Dinares Kuwaities Quince Millones, o su equivalente en otra moneda, con más los intereses y accesorios correspondientes, a los efectos de ejecutar el Proyecto de Abastecimiento de Agua Reconquista - Etapa I, mediante la suscripción del Acuerdo de Préstamo cuyo modelo y Anexos se agregan, y forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2° Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el Artículo precedente serán las siguientes:

- - Tasa de interés: 2,5% anual
- - Tasa por cargos administrativos: 0,5% anual
- - Plazo de gracia: 4 años
- - Plazo de amortización: 20 años
- - Moneda del préstamo: Dinares Kuwaities

ARTICULO 3° - La Provincia garantizará el pago de todas las obligaciones asumidas por la misma, en el marco de la presente Ley, con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548 y sus modificatorias) o del régimen legal que lo sustituya, así como cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional, en garantía de los Convenios a suscribirse y hasta la cancelación definitiva de los mismos.

ARTICULO 4° - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios y toda otra documentación complementaria con el Fondo de Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe, con el Gobierno Nacional y con cualquier otro Organismo que la operación de crédito público aprobada mediante la presente Ley requiera.

ARTICULO 5° - Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que se establezcan en el Acuerdo de Préstamo y documentos complementarios, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.

ARTICULO 6°- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



ARTICULO 7° - Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una Unidad de Gestión a los fines de la coordinación, administración y ejecución del proyecto referido en el Artículo 1° de la presente Ley, debiendo determinar su organización y competencia, y asegurar la provisión de recursos humanos, materiales y financieros para su funcionamiento, afectando para ello los créditos presupuestarios disponibles no pudiendo realizar creaciones netas de cargos.

ARTICULO 8° - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear una Cuenta Especial para el movimiento de fondos que se originen en el citado Proyecto, en el marco de las excepciones previstas en el Artículo 32 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control. A esos efectos el Poder Ejecutivo habilitará las cuentas bancarias oficiales que estime necesarias, quedando exceptuadas de lo dispuesto por el art 57 inc d) de la Ley 12510, no integrando el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) creado por Ley 8.973.

Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio de las cuentas mencionadas en el inciso precedente, serán transferidos automáticamente al ejercicio siguiente. Estas cuentas quedan exceptuadas de las disposiciones del Artículo 51 de la Ley N° 12.510.


ARTICULO 9° - Decláranse genéricamente de interés público y sujeto a expropiación, todos los inmuebles que resulten necesarios a los fines de la ejecución de las obras a realizar por aplicación de la presente.

ARTICULO 10 - Facúltase al Poder Ejecutivo a los fines mencionados en el artículo precedente, a imponer otras restricciones al dominio privado, como servidumbres administrativas y ocupaciones temporarias.

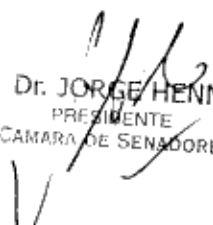
ARTICULO 11 - El Poder Ejecutivo dictará los decretos que individualicen los inmuebles que se afectarán a expropiación o a las restantes restricciones al dominio privado, necesarios para la ejecución de las obras.

ARTICULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 1 de mayo de 2013.**

  
Dr. RICARDO PAULIGHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES



  
Dr. JORGE HENN  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES